



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.,

Doctor
ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ciudad

No. Radicado:	08SE202120000000054280
Fecha:	2021-09-28 09:23:54 pm
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES
Destinatario:	CONGRESO DE LA REPUBLICA
Anexos:	0
Folios:	1



08SE202120000000054280



ASUNTO: Su comunicación 3.7. 653 -21. Concepto técnico al Proyecto de Ley 156 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones”**

Respetado Doctor.

En atención a su comunicación, de manera atenta rendimos concepto técnico sobre el proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN

El proyecto de ley pretende, en los términos de su articulado, *“establecer el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública, como mínimo, a través de la modalidad del contrato de aprendizaje.”*

COMENTARIOS GENERALES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto refiere establecer un pago obligatorio por parte de los organismos y entidades de la administración pública a los estudiantes que realicen sus prácticas y pasantías universitarias mediante la modalidad del contrato de aprendizaje, para lo cual es importante realizar los siguientes comentarios, los cuales se aportan de manera conjunta con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

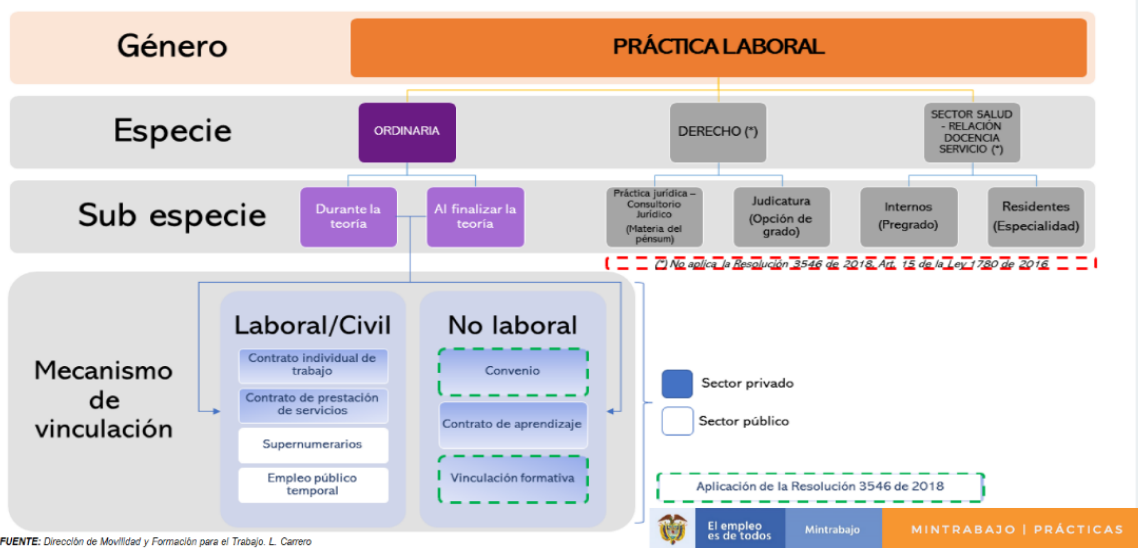


1. No se debe confundir el concepto de práctica, práctica laboral, pasantía y contrato de aprendizaje, ya que todos son asuntos diferentes que tienen su propia reglamentación legal que la cobija de manera armónica y que desde el año 2016 han tenido profundas actualizaciones normativas a raíz de lo dispuesto por la Ley 1780 de 2016.

2. La Ley 1780 de 2016, adicionada por el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, dispone la regulación para las prácticas laborales de todos los niveles de educación post media, conforme se implementó en la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020.

Es así como, conforme el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, las prácticas laborales son una actividad formativa que realiza un estudiante de educación post media en un escenario laboral real para completar, a través de la experiencia propia, el proceso de aprendizaje específico en un área de conocimiento o desempeño a la que corresponde su programa de formación.

3. Ahora bien, esta actividad formativa de las prácticas laborales puede ser realizada mediante diferentes modalidades de contratación, así:



Dentro del grupo de mecanismos de vinculación no laborales para la realización de prácticas laborales, se encuentran el contrato de aprendizaje y la vinculación formativa, siendo los más importantes.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Es por ello que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, señala que por tratarse de una actividad formativa la práctica laboral no constituye una relación de trabajo, y en su parágrafo 1 se reitera que el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos Reglamentarios continuará siendo regulado por las disposiciones vigentes y se le asigna al Ministerio del Trabajo la competencia para reglamentar en un plazo de seis meses las prácticas laborales, lo cual se hizo mediante la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020.

4. Así mismo la Ley 2043 de 2020, en el artículo 3 reitera que frente a los efectos de la remuneración del contrato de aprendizaje prevalece lo consagrado en la Ley 789 de 2002 respecto de los subsidios o beneficios económicos allí plasmados, especialmente lo relacionado con riesgos laborales y seguridad social en salud.

A su vez, el artículo 4 ibidem señala que las entidades públicas podrán incluir en sus gastos de funcionamiento un rubro para el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes de un programa de pregrado que realicen la práctica profesional. Es de resaltar que el subsidio que se otorga no podrá ser superior a un 1 SMLMV, y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado, y salvo disposición en contrario pactado expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

5. Sumado a lo anterior, el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 452 del 1 de marzo de 2021 implementó el programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público “Estado Joven” financiado a través del Presupuesto General de la Nación con recursos de inversión para la vigencia fiscal 2021, con el objeto de que los estudiantes de programas de formación complementaria, ofrecidos, entre otros, por la educación superior de pregrado, adelanten sus prácticas laborales de cinco (5) meses en las entidades estatales como escenario de práctica relacionada con las necesidades específicas y recibirán un auxilio de práctica laboral.

En consecuencia, ya se cuenta con normatividad legal aplicable para las prácticas laborales del cual se benefician los estudiantes de las instituciones de educación superior.

De igual manera se podría afectar el principio de autonomía universitaria señalada en el artículo 69¹ de la Constitución Política y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, al entrar en la órbita de sus programas académicos limitando las modalidades de contratación para la realización de prácticas laborales.

¹ Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil





6. Por otra parte, la Ley 789 de 2002, en el artículo 30 define el contrato de aprendizaje como una forma especial dentro del Derecho Laboral mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y recibe un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente. El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente (Decreto 451/2008) y para el aprendiz estudiante universitario el apoyo mensual no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo legal vigente.

Es de resaltar que las empresas privadas desarrolladas por personas naturales o jurídicas que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción y que ocupen un número de trabajadores no inferior a 15, se encuentran obligadas a vincular aprendices en los oficios u ocupaciones que requieran de formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan y para ello se les regula una cuota obligatoria de aprendices para cada empresa obligada. El empresario obligado a cumplir con la cuota de aprendizaje podrá tener practicantes universitarios bajo la modalidad de relación de aprendizaje, en el desarrollo de actividades propias de la empresa, siempre y cuando estos no superen el 25% del total de aprendices.

En el evento en que no quiera contratar los aprendices bajo la modalidad de contrato de aprendizaje, podrá el empresario monetizar la cuota de aprendizaje.

Por lo tanto, en las prácticas laborales no existe la figura de la regulación de cuota de aprendices ni la monetización, pues las prácticas, pasantías y el contrato de aprendizaje son conceptos totalmente diferentes.

ANALISIS DEL ARTICULADO

ARTICULADO	OBSERVACIÓN
Artículo 1º. Objeto. Establecer el pago obligatorio de las prácticas y pasantías	Sobre este artículo y consecuentemente en todo el proyecto de ley, se encuentra que el pago obligatorio para

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil





ARTICULADO	OBSERVACIÓN
<p>universitarias en los organismos y entidades de la administración pública, como mínimo, a través de la modalidad del contrato de aprendizaje.</p>	<p>todas las entidades de la rama ejecutiva generaría un impacto fiscal amplio, teniendo en cuenta que de acuerdo con las cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en el año 2019, un total de 398.149 estudiantes de los niveles de educación técnica profesional, tecnológica, universitaria se graduaron, así como 127.672 estudiantes de nivel técnico laboral que se certificaron durante el mismo periodo, existiendo un estimado de 525.821 estudiantes que terminan anualmente su proceso de formación y requerirían estrategias que permitan facilitar el tránsito escuela trabajo. Casi 400 mil estudiantes de educación superior al año podrían requerir acceso a prácticas laborales formalizadas mediante contrato de aprendizaje que, teniendo en cuenta la cifra actual del apoyo de sostenimiento mensual de estudiantes de educación superior para 2021, ascendería a un total de 4.340.744.620.488 de pesos. 4 billones de pesos costarían implementar este proyecto de ley en este momento de recesión económica derivada de la pandemia.</p>
<p>Artículo 2º. Los estudiantes que realicen prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública deberán ser vinculados, como mínimo, a través de la modalidad del contrato de aprendizaje.</p>	<p>La restricción de que las “prácticas y pasantías universitarias como mínimo” deben realizarse mediante contrato de aprendizaje tiene las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El establecer el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública a través de la figura de contrato de aprendizaje, genera vacíos y contradicciones legales y se cierra la posibilidad a los estudiantes universitarios de obtener sus títulos a través de otras modalidades que, con base en el principio de autonomía universitaria, se han reglamentado en cada institución de educación superior. Se observa una indebida utilización de los términos en la redacción del proyecto, en cuanto no aplica correctamente el significado de las diferentes modalidades de práctica, como lo son para este caso las pasantías, la práctica laboral y el contrato de aprendizaje.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil





ARTICULADO	OBSERVACIÓN
	<p>Lo anterior, trae consigo un retroceso en los avances normativos que a la fecha han consolidado los aspectos principales que regulan la materia.</p> <p>Se deroga la normatividad que existe a la fecha al respecto en la judicatura y la relación docencia servicio del área de la salud, con graves impactos a las regulaciones establecidas para ello por el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Salud y Protección social, respectivamente.</p>
<p>Artículo 3º. Adiciónese el literal e. al artículo 31 de la ley 789 de 2002, el cual quedará así: (...)</p> <p>e) Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios en entidades del sector público a través de convenios suscritos en calidad de pasantías que sean prerrequisito para obtener el título profesional.</p> <p>El apoyo de sostenimiento mensual para estos estudiantes no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente de manera proporcional al tiempo laborado.</p>	<p>Exige la realización de convenios para la celebración de contratos de aprendizaje, creando más procedimientos para la realización de estos y convirtiendo al contrato de aprendizaje en un contrato accesorio.</p>
<p>Artículo 4º. Promoción de convocatorias para prácticas y pasantías en entidades públicas del sector central y entidades territoriales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Unidad del Servicio Público de Empleo; desarrollará, fomentará y reglamentará una política pública que incentive la habilitación de plazas y la organización obligatoria de convocatorias para la</p>	<p>Esta disposición ya existe y se encuentra en el artículo 5º de la Ley 2043 de 2020.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil





ARTICULADO	OBSERVACIÓN
realización de las prácticas y pasantías universitarias, como prerequisite de grado, en todas las entidades del sector público.	
ARTÍCULO 5º. Implementación y reglamentación. El Ministerio del Trabajo implementará y reglamentará el contenido de la presente ley en un término no superior a los seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la misma.	No aplican comentarios.

CONCEPTO

Por lo descrito el proyecto de ley es inconveniente, siendo necesario y fundamental una revisión del impacto fiscal que genera.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones

Proyectó: Ligia C.
Revisó: Ana María A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

